

DICTAMEN N°

471/394

ANT.: Denuncia de Digas
contra Codigas.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION

Santiago, **17 ABR. 1985**

1.- La Sociedad Comercializadora y Distribuidora de Gas Limitada, en adelante "DIGAS", ha denunciado a la Compañía Distribuidora de Gas, en adelante "CODIGAS", aduciendo que esta última le ha puesto todo tipo de inconvenientes para que comercialice gas licuado, como negativa de venta, negación de crédito y no pago del flete, en circunstancias que todas las compañías o venden a domicilio o pagan el flete correspondiente cuando se retira en la empresa.

Con el objeto de poder seguir satisfaciendo las demandas de sus clientes han debido recurrir a la argucia de comprar a nombre de la cónyuge del representante de la denunciante. Por esta vía ha logrado que se le venda cilindros de 5 y 15 kilos, pero no así de 45 kilos, lo que acredita con las guías de despacho que acompaña. Termina expresando que la negativa de venta se produjo en tres oportunidades, en que los camiones debieron volver vacíos de la planta de Maipú.

2.- CODIGAS informó que comercializa y vende gas licuado en cilindros de 5, 11 y 15 kilos a cualquiera persona que cumpla con las normas sobre transporte y comercialización de cilindros, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Minería, Economía y Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas.

En cuanto a la adquisición de cilindros de 45 kilos, CODIGAS no vende dicho bien a cualquiera persona, en virtud de lo

establecido en la Norma SEG 7 Gn 74 y Resolución Exenta N° 384, de 9 de Mayo de 1978, por cuanto dicho balón sólo puede ser instalado en el arranque del usuario por personal competente y es la Compañía quien responde por su transporte e instalación en la red de alimentación del usuario. Es decir, la comercialización de balones de 45 es privativa de la Compañía por así disponerlo una norma legal vigente. Además, este derecho se encuentra reconocido por la Resolución N° 109 de la H. Comisión Resolutiva.

La denuncia formulada por DIGAS sólo tiene por objeto molestar a CODIGAS, pues, siendo la primera distribuidora de CODIGAS, fue sorprendida, el día 7 de Diciembre de 1983, vendiendo cilindros de 15 y 45 kilos con menor contenido que el normal, motivo por el cual se puso término a la relación comercial. Acompaña copia del acta inspectiva firmada por don Adán Araya Silva, uno de los socios de DIGAS, en la que consta lo expuesto.

Respecto de la negativa de venta, expresa que si ello ha ocurrido, se debe exclusivamente a razones estrictamente comerciales, pues el señor Adán Araya Silva, socio de DIGAS, giró cheques a CODIGAS que resultaron sin fondos y debieron iniciar las gestiones judiciales para su cobro. En consecuencia, no está obligada a aceptar documentos por las compras realizadas por DIGAS.

3.- Analizados los antecedentes recopilados y especialmente los relativos a las normas de comercialización de balones de 45 kilos, esta Comisión estima que la denuncia debía ser rechazada por carecer de todo fundamento, puesto que no existe por parte de Codigas ni negativa de venta ni atentado a las normas que protegen la libre competencia.

El presente dictamen ha sido acordado por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe, en la sesión del día 6 de marzo de 1985.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión